



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-01350-00

**Accionante:** E.S.P. de Energía Eléctrica de Bajo Baudó Pizarro S.A. –Electrobaudó–

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Chocó

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a través de apoderado judicial<sup>2</sup>, por Electrobaudó E.S.P. en contra del Tribunal Administrativo del Chocó, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 29 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo del Chocó dentro del proceso de reparación directa No. 27001333300120190027200/01<sup>3</sup>, mediante la cual se revocó la dictada el 21 de junio de 2023 por el Juzgado 5º Administrativo de Quibdó y, en su lugar, se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a Electrobaudó E.S.P. por las lesiones sufridas por Jaidiver Cossio Barahona.

### II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela a folios 1-11 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B98BA257ACF8F3E2 014BE8E02C09F90F F0DCD3F1C47E1658 9792A52EDBACA925.

<sup>2</sup> Obra poder a folio 12 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B98BA257ACF8F3E2 014BE8E02C09F90F F0DCD3F1C47E1658 9792A52EDBACA925.

<sup>3</sup> Promovido por Jaidiver Cossio Barahona, Jabier Cossio Mosquera, Marina Faisury Barahona Murillo, Diany Cossio Barahona, Jolen Cossio Barahona, Heydi Lorena Cossio Barahona, Yirleza Cossio Mosquera y Magnolia Mosquera Hachito en contra de la empresa accionante y del municipio de Bajo Baudó – Pizarro.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta Electrobaudó E.S.P. en contra del Tribunal Administrativo del Chocó.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada Electrobaudó E.S.P. en contra del Tribunal Administrativo del Chocó.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al magistrado Ariosto Castro Perea del Tribunal Administrativo del Chocó para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 5º Administrativo de Quibdó, que emitió la sentencia de primera instancia, y a los demandantes<sup>4</sup> y al otro demandado<sup>5</sup> en el proceso de reparación directa, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 5º Administrativo de Quibdó<sup>6</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 27001333300120190027200/01.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Freddy Alberto Moreno Urrutia, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.646 y tarjeta profesional No. 116.781, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Jaidiver Cossio Barahona, Jabier Cossio Mosquera, Marina Faisury Barahona Murillo, Diany Cossio Barahona, Jolen Cossio Barahona, Heydi Lorena Cossio Barahona, Yirleza Cossio Mosquera y Magnolia Mosquera Hachito.

<sup>5</sup> Municipio de Bajo Baudó – Pizarro.


<sup>6</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

<sup>7</sup> Obra poder a folio 12 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B98BA257ACF8F3E2 014BE8E02C09F90F F0DCD3F1C47E1658 9792A52EDBACA925.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las autoridades vinculadas.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 20 de marzo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Yepes C." with a stylized flourish.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente